

y abusos de la Nobleza, que estacionaron con tales motivos las turbulencias y perturbaciones; viendo que de frente no era prudente combatirla, adoptaron el medio de herirla en la parte más vulnerable, en su orgullo, y al efecto variaron y uniformaron la legislación, sostenidos y guiados por el franciscano Fray Francisco Jiménez de Cisneros. Los premios ofrecidos á los *plebeyos* que lo merecían; la admisión de éstos para ir contra los Sarracenos; la creación de las Hermandades, institución que aún conoció nuestra anterior generación; el camino abierto para ir á América, fueron otros tantos motivos para que *el pueblo* entrase en otras vías de libertad y engrandecimiento que hasta entonces no había disfrutado. Se humilló á la Nobleza, como lo prueba la insurrección aristocrática sofocada en Villar de Frades, pueblo de Castilla la Vieja, y así *Rey y Pueblo* se unieron para abatir á aquélla.

De estas consideraciones se deduce, pues, que patrocinando los Reyes Católicos, como hemos dicho, á nuestros antepasados, que pertenecían al pueblo y á la clase de los *hombres buenos* ú *homes bonos*, y favoreciendo la población de San Sebastián de los Reyes con sus prudentes y saludables disposiciones, creaban así una gran adhesión hacia unos y otras, quebrantaban toda la autoridad moral y material que en esta comarca ejercía el *rico hombre* D. Juan Arias, minando su poder y robusteciendo la autoridad del Trono por medio del estado llano, esa clase laboriosa y honrada que era la que constituía los primitivos fundadores de San Sebastián.

Dejando esta pequeña digresión, volvamos al asunto principal que nos ocupaba: no habían de quedarse las resoluciones del Monarca Católico sin encomendarse á quien velara por su cumplimiento y las llevase á debido efecto. Así lo comprendió aquél, y vemos cómo se apresuró á su llegada á Medina del Campo, residencia más constante de la Corte, á expedir, en unión de su augusta consorte la inolvidable doña Isabel I, una Real Cédula en 2 de Mayo de 1492, encomendando y poniendo bajo el amparo de la Villa de Madrid á los moradores de nuestro Pueblo, á fin de que les favoreciesen y mirasen mucho por ellos, no dando lugar á que se les maltratase, con objeto, como dicen en aquélla, de que protegiéndolos, más serían los que aumentarían el número de los congregados para formar pueblo independiente. Dicha Real Cédula dice así:

«EL REY Y LA REINA

»Concejo é Regidor é los Alguaciles é Regidores, Vasallos
 »Escuderos é infantiles é homes buenos de la noble Villa de
 »Madrid.

»E ya sabeis como el lugar de San Sebastián de los Reyes,

»tierra é Jurisdiccion desa villa se puebla é agora nuevamente, y
 »al por que como se ve esperan que serán favorecidos é ayudados
 »porque se pueble de más vecinos por ende NOS OS mandamos
 »que los ayudeis é favorezcais é mireis mucho por ellos é no con-
 »sintais ni deis lugar á que sean maltratados.

»Dada en la Villa de Medina á dos días del mes de Mayo del
 »año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatro-
 »cientos é neventa y dos años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por
 »mandado de mis Señores el Rey é la Reyna: Juan Zapata, Secre-
 »tario.—Para la Villa de Madrid haya y tenga por encomendados
 »los vecinos de San Sebastián de los Reyes tierra de Madrid que
 »agora se puebla nuevamente y que no dé lugar á que sean mal-
 »tratados.»

Un hecho nos conviene dejar consignado antes de pasar más adelante, cual es: el de que los primitivos pobladores de San Sebastián *no fueron ingratos, ni nunca debe así tachárseles, á su primitivo pueblo (Alcobendas)*, pues sería un ultraje para aquellos que no quisieron soportar cargas para ellos no contraídas y que en su provecho no habían de redundar. Si siempre y en todos tiempos ha sido un principio de buen orden y régimen económico que todos los vecinos contribuyan en la proporción de sus fuerzas á las cargas de la localidad, no fueron nuestros antepasados los que infringieron aquellos deberes. Veían por hechos ajenos á ellos (y en cuya participación no habían intervenido), que la base de su bienestar, sus elementos de vida quizá iban á serles arrebatados, vendidos; en una palabra, iban á desaparecer, y con ellos también el medio de subsistencia suya y de sus familias, y, ¿era esto lícito tolerarlo? ¿no era, pues, en ellos más punible el silencio que la protesta? Nosotros aplaudimos de todas veras ésta, cuando solicitaron de la Villa de Madrid les concediese la vecindad en su jurisdicción para así librar los bienes embargados, pues de otra suerte hubieran sido víctimas de la falta de dinero para temerarias aventuras, ó de locos caprichos de otros, que hubieran producido su ruina. *Así, de una manera fuerte, pero noble, digna y honrada*, pudieron sustraerse de responsabilidades que no cometieron, coadyuvando á ello la justicia de los Monarcas, que tanto debilitó la grandeza de la Aristocracia de aquellos tiempos, que tenía más esplendor que el Trono mismo.

Si hasta aquí se hubieran limitado las gestiones de los primitivos fundadores de San Sebastián, verdaderamente que pudieron evitarlas, si no haber practicado otras que hubieran puesto á cubierto tan sólo la seguridad de sus personas y bienes, que era lo que por el pronto interesaba; pero no desmayaron, puestas en el camino ya, de llevar adelante sus propósitos, y trataron con esa

entereza de ánimo que engendra los grandes caracteres, de crearse una existencia propia é independiente. ¡Ah! no podemos menos, sí, de reconocer en nuestros antepasados dicha cualidad al ver de la manera con que protestaron de las infracciones del deber y del derecho que cometían los de Alcobendas. Y precisamente en eso se funda la existencia de nuestro Pueblo, «en que aquellos hombres íntegros, inflexibles á los halagos, decididos á curar los males que se les habían inferido, no fueron flojos, remisos ni tolerantes, y se opusieron al torrente invasor de la corrupción y uniéndose todos en común esfuerzo promovieron su mejora y se pusieron de acuerdo en aquel momento dado para remediar el mal por medio de la asociación:» así es, que nuestro Pueblo es la imagen viva constante y perenne de la justicia, de la moral y del derecho enfrente de los que trataron hollarla. Aquellos venerables varones como los apellida el Papa León X nos dan un ejemplo digno de imitar, nos enseñaron de una manera evidente que con solo la decisión y la unión de todos, los males pueden curarse, todas las mejoras promoverse y todos los abusos corregirse. Nuestro gozo es indescriptible en estos instantes porque provenimos de un pueblo levantado y fundado por quienes tuvieron vivo el sentimiento del deber y del derecho.

Pensaron y discurrieron que, como sistema necesario para su desarrollo, les era indispensable el municipal para que les proporcionase libertad basada en buenos principios morales, comodidades y seguridad; en fin, todo lo que puede constituir la felicidad pública, porque no perdían de vista que un Municipio es á un pueblo lo que á una familia un padre, tanto más cuanto que (permitásenos esta pequeña digresión) fué el único gobierno en lo antiguo de los pueblos, llamado también *Cabildo*, *Regimiento*, *Consistorio*, *Concilio*, *Ayuntamiento*, *Concejo* y en latín *Coetus*, *Conventus*, *Concilium*. Fué en lo antiguo, durante la dominación romana, de carácter aristocrático, y las mismas causas de relajación que determinaron la caída del imperio fué la de aquél. Los godos, que se cuidaban poco de dar leyes rigiéndose por usos y costumbres, respetaban los de los países que conquistaban y así no se arregló hasta que cesaron las causas que influyeron en su decadencia.

El sistema municipal, mientras la dominación árabe siguió en su pureza, donde se aseguraba la Conquista de un pueblo, se procedía al reparto de casas y tierras para dotar á los nuevos pobladores; se deslindaban egidos, dehesas, cañadas y abrevaderos, se daba la Carta puebla con los fueros y se nombraba el Concejo que velaba por el bien común de todos. Los Municipios servían de apoyo económico á la gente de armas y reconstruían la producción. Los reyes más adelante, favoreciendo al Municipio y al Estado llano, se proporcionaron un fuerte auxiliar contra la Aristocracia. Esa institución fué sancionada por los Concilios y confir-

mada por los Reyes, que interpretaban y aumentaban las atribuciones judiciales y administrativas.

La extensión de este trabajo no permite expresar aquí el sinnúmero de privilegios con que se favoreció su independencia. La ley 4.ª, título 5.º, libro 7.º de la Novísima Recopilación, dispone que los oficios de Corregimiento, alcaldía y alguacilazgo no se diesen á los poderosos, y sí á personas del país, llanas, abonadas y entendidas. La 4.ª, título 2.º del mismo libro dispone que nadie se entrometa en los asuntos del Ayuntamiento ni pueda entrar en los Concejos sino los Alcaldes, Regidores y Escribanos (hoy Secretarios). Se quería antes la imparcialidad de tal forma, que á los individuos del Municipio *se les prohibía estar en intimidad con Prelados y caballeros*, por si aspiraban á torcerles contra el procomunal sus conciencias. No duró mucho tiempo el consorcio entre los Monarcas y el Municipio; en el siglo XIV empezó á disminuir sus facultades; D. Juan II vendió á perpetuidad los cargos concejiles, vinculándolos en determinadas familias y desnaturalizando la institución que duró largos años; así se observa que aquellos cargos no salían de determinadas familias. Un supremo esfuerzo hizo para salvar su independencia, y quedó deshecha en los campos de Villalar cuando el levantamiento de las Comunidades contra el Emperador Carlos V: desde entonces los Municipios obraron algo más á merced de los Monarcas. Al principio del actual siglo, en la Constitución de 1812, parece que revive con el carácter de la más extensa libertad; después, muchos cambios ha sufrido su suerte según la política que ha imperado, ora más restringidas sus atribuciones, ora más ámplias, causas otras de pronunciamientos y trastornos políticos, ha traído una vida sumamente llena de vicisitudes hasta llegar al estado en que hoy se encuentra, muy distinto al que antes tenía por haber pasado muchas de sus atribuciones á los hoy llamados jueces municipales y quedádoles solamente las funciones administrativas, aunque de todas formas de un buen Municipio aun en la esfera de atribuciones que hoy ostenta, depende el desarrollo de un pueblo y bienestar de sus administrados.

Hemos dicho que dada la necesidad que tenían de que se les concediese Municipio para normalizar más su vida y tener una representación que como institución respetable amparada por las leyes hiciese más eficaces los deseos y aspiraciones del común, en efecto, se dió comisión en forma á Juan de Linares, Justicia mayor de la Villa de Madrid por S. S. A. A., Lorenzo Méndez, Regidor y á un Escribano con atribuciones ámplias para encomendar los cargos municipales á personas honradas de la localidad, y tambien para señalarles montes, campos y egidos. Constituidos en 9 de Enero de 1493, las indicadas personas dieron principio á su cometido señalando y amojonando por egido cierta porción de te-

rreno comprendida desde las huertas que estaban por bajo del pueblo, camino que va á la Fuente del Caño, por la Buitrera tocando con la Dehesa vieja y camino que desde Alcobendas iba al lugar de Villanueva. Asimismo les dieron por Dehesa para los bueyes y bestias de labranza otra porción de terreno (sin duda ya de antiguo destinada á Dehesa) lindando con Bosque de Viñuelas y camino que iba á San Agustín y con la vereda de Navarroyuela (así consta) cuya Dehesa y egidos les dieron para los que entonces vivían y en adelante vivieren pudiendo echar sus ganados y gozar de ello en la forma y manera que gozaban los lugares de la tierra de la Villa de Madrid que tenían Dehesas y egidos. Igualmente dichos Señores comisionados concedieron á los vecinos de San Sebastián por Dehesa vieja, la que hasta entonces había tenido la Villa de Alcobendas junto á dicho pueblo, y que á virtud de sentencia dada, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada se había adjudicado á la Villa de Madrid, facultando para poder en ella pastar y apacentar los ganados. Ultimamente, el día siguiente de realizar estas operaciones de deslinde y amojonamiento de tierras y dehesas, que era jueves 10 de Enero de 1493, se proveyó de Municipio á San Sebastián, nombrando al efecto á FRANCISCO GARCÍA RETAMO, DIEGO FERNANDEZ DE GUADALIX y por Alguacil á ALONSO DE PAREDES, de cuyos cargos, previo el juramento necesario, tomaron posesión y se les dió poder para usar los oficios, intervenir y oír pleitos hasta cierta cantidad de maravedises (1), ordenando que Pedro Gómez, Escribano público de Alcobendas ejerciese *forzosamente* su oficio en el indicado lugar, firmando los acuerdos y Escrituras que menester hubiere bajo pena de privación de su oficio y diez mil maravedises para la Cámara y fisco de SS. AA.

Desde esta fecha, memorable para San Sebastián de los Reyes, ya puede decirse que empieza á tener vida propia, puesto que con el nombramiento de justicia queda normalizado su estado, entrando en la condición legal de las demás poblaciones de estos Reinos. Cualquiera que desconozca lo que para un pueblo ha sido y sigue siendo su antiguamente llamado Concejo, basta con que se fije en las consideraciones que antes dejamos apuntadas.

Por fin, y para terminar su misión los comisionados, se reunieron con los Alcaldes y Alguacil, citados, en unión del Alcalde de Villanueva, Juan de Ortega, Regidor, Alfonso Montero, Alguacil, Andrés Montero, García del Portillo, Alfonso Díez y otros muchos vecinos más de ambos lugares, y concedieron á los vecinos

(1) Moneda de aquella época, no igual á la que últimamente hemos conocido, que 34 de ellas componían un real (hoy 25 céntimos de peseta), sino de más valor, aunque acerca del que tenía están discordes, los que han tratado de su reducción.

no uno y otro pueblo para que lo labrasen cierta porción de terreno comprendida por el camino viejo de Villanueva, cuerda arriba derecha hasta dar al camino que venia de la Dehesa de Villanueva y atravesando el camino á dar al de Valdelahiguera y seguía por la Cárcaba hasta cerca de la Dehesa, entendiéndose que todo el terreno así demarcado se había de disfrutar, mitad hacia la parte de la Dehesa, los de San Sebastián; y la otra mitad, hacia Villanueva, los de este lugar, no obstante las otras tierras que en término de la Villa de Madrid gozaban y en lo sucesivo pudiesen gozar.

Estos nombramientos de justicia, señalamiento de terrenos, dehesas y demás, fué aprobado públicamente en 15 de Enero de dicho año por el Concejo, escuderos y hombres buenos de la Villa de Madrid, en la Sala de su Ayuntamiento, que estaba en aquella fecha encima del portal de la iglesia de San Salvador (1).

Deseando los de San Sebastián dar mayor fuerza y autoridad á esta aprobación para que nunca fuese quebrantada, sino siempre respetada, acudieron á los Reyes doña Isabel y D. Fernando para que ratificaran aquella, con el fin también de proveer de mayores seguridades á todos los que quisiesen venir á poblar el naciente Lugar, á lo cual accedieron y en su consecuencia expidieron Real Cédula en la villa de Medina del Campo, á 20 de Mayo de 1494, refrendada del Secretario Juan de la Parra, en la que dirigiéndose á su muy caro y amado hijo el Príncipe D. Juan, Infantes, Duques, Condes, Marqueses, Prelados, Ricos hombres, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, Subcomendadores, Señores de su Consejo, Audiencias, Alcaldes, Escuderos, y en particular al Concejo justicia, regidores, hombres buenos, Caballeros y oficiales de la noble Villa de Madrid, después de hacerles relación de cuanto acabamos de manifestar, é insertando las actas ó Escrituras de deslindes y amojonamientos y concesión de terrenos que se ha enunciado, ordenaban que no consintiesen fuesen mal tratados los de San Sebastián, antes bien, se guardase, cumpliese y respetase la Concesión de términos hecha, amparándoles siempre é imponiendo á los contraventores gravísimas penas y 10.000 maravedises de multa para la Cámara y fisco de sus Altezas.

Diferentes veces los de Alcobendas habían talado y quemado los montes y dehesas de los de San Sebastián, en términos que

(1) La poca importancia de Madrid hasta el siglo xv hizo sin duda que el Ayuntamiento no procurase tener unas Casas Consistoriales más propias y adecuadas al objeto que el local donde celebraba sus juntas el Concejo, y aunque quedó establecida la Corte, el Ayuntamiento continuó celebrando sus reuniones en la pequeña Sala capitular situada encima del pórtico de la Iglesia de San Salvador (demolida en 1843). El 19 de Agosto de 1619 celebró Madrid el primer Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, que antes fueron de don Juan de Acuña, en la Plaza de San Salvador, y son las mismas donde continúan celebrando sus sesiones.—(*Manual de Madrid.*)

cada vez que la Corte pasaba por Madrid, acudían en queja, y se expedían despachos imponiendo penas á los autores de tan atroces atentados, por cuya razón los Reyes doña Juana y D Carlos el Emperador, su hijo, á petición de la justicia de nuestro Pueblo, se vieron precisados á expedir otra Real Cédula dirigida al Concejo y Justicia de la Villa de Madrid, fechada en 18 de Abril de 1516, en la que, después de insertar la expedida por los Reyes Católicos, sus señores padres y abuelos maternos respectivamente, ordenaban que no se infringiese lo dispuesto en ella, sino que por su parte la aprobaban y confirmaban, y que todo fuese así pregonado públicamente para que no se alegase ignorancia, y que igual acto se ejecutase en los sitios públicos y mercados de Madrid y todas las poblaciones de estos Reinos y Señoríos, por manera que llegase á noticia de todos dicha Real resolución. Así se diligenció y pregonó todo, habiendo tenido efecto, por lo tocante á la Villa de Alcobendas, en 23 de Abril del propio año 1516.

No creyendo, sin duda, suficientemente garantidas sus personas y bienes los de San Sebastián de los Reyes (1), solicitaron otra provisión más enérgica, y la obtuvieron, en la cual se imponían á los contraventores multas de veintemil maravedises, para la Cámara Real, destierro de la jurisdicción y otras penas más severas (2).

Posteriormente, y sintiéndose necesidad de adquirir más terrenos que destinar á la labranza, dado el número mayor de habitantes que comprendía, tomaron éstos á censo enfiteútico, en 10 de Enero de 1576, cierta porción de terreno, conocida hoy con el nombre de *Linares*, con la obligación de pagar una renta anual. Así, por espacio de dos siglos, continuaron los de San Sebastián, hasta que en el pasado, y en virtud de Reales Pragmáticas, se procedió á roturar casi todo lo que restaba por labrarse, cuyas roturaciones han sido reconocidas y aprobadas por el Gobierno de S. M. en épocas no muy lejanas. Por estas circunstancias, en el interrogatorio recibido en aquel lugar, y que se ha citado antes, se decía, que se carecía de tierras de labranzas, y es indudable que esta circunstancia hizo que fuese más rico en ganados que en labranzas durante un gran espacio de tiempo, debiéndose hacer notar que el aumento de éstas proviene desde mediados del siglo XVIII hasta nuestros días.

(1) En una noche del mes de Enero de 1516, precedido un repique de campanas (era donde llegaba ya el cinismo), acudieron en furioso tropel los de Alcobendas, y con un vocerío inmenso, diciendo: «quemémosles», «matémosles», asaltaron el pueblo y las casas de sus moradores, cometiendo multitud de excesos, talándoles y quemándoles las dehesas.

(2) Dirigida esta Cédula al Alcalde de San Sebastián de los Reyes, Andrés Rodríguez, en 24 de Abril de 1516.



Hemos descrito, aunque á grandes rasgos, las causas que dieron origen y la forma en que tuvo lugar la fundación de San Sebastián, y hemos consignado, ya también como muy necesario á nuestro propósito, el sin número de atropellos de que fueron víctimas los que tal se propusieron; pero ahora hemos de retroceder algo, aunque se nos achaque falta de orden en la narración de los hechos, á relatar algunos que pertenecen al orden religioso, por más que hemos creído mejor hacerlo así, á fin de que la lectura de este trabajo resulte bien comprensible, dividiendo aquéllos en trozos, unos que afectan al orden civil y otros al religioso, sin empezar éstos hasta haber acabado aquéllos, para que no se haga árido y resulte de aquí también la mayor claridad y no se involucren los asuntos, tomando unos sin terminar otros.

Los vecinos de San Sebastián, que en buscar bienes temporales estuvieron solícitos, no lo fueron menos en cuanto á los bienes espirituales, y es que comprendieron aquellas sencillas gentes que la Religión (1) era otro elemento de vida del individuo y otra base del orden moral de nuestra Sociedad, por cuanto la afirmación y extensión del espíritu religioso contribuye al mejoramiento de aquélla, del individuo y de la familia. La Religión, fundada ante todo en el sentimiento de dependencia y aspiración natural del hombre hacia Dios, como causa suprema de todo lo que existe y fuente de la vida humana, es, no sólo un hecho de conciencia inseparable del hombre, sino un hecho constante en la vida de la humanidad.

Así como el Cristianismo llegó á transformar los pueblos, así ellos acudieron á Dios para mejorar la familia y el individuo, y pidieron tener esos auxilios como fuente de todo bien para afirmar los vínculos morales entre los hombres. La casa dirigida por un principio tan puro, se convierte en un templo donde el padre de familia, ministro amado del Cielo, conserva dulces alegrías por la oración y las buenas obras.

Ejemplos tenemos en la historia para afirmar que los grandes acontecimientos marchan en estrecho consorcio con la idea de Dios y de la Religión. ¿Por ventura se ignora cómo proclamaron su independencia los americanos? Después que en su Congreso hubieron redactado el acta que los separaba del Rey de Inglaterra, se trasladaron al templo, y colocada una Corona sobre la Biblia, la alzaron hacia el Cielo: en seguida combatieron, y triunfaron.

Ningún móvil de acciones da un impulso tan activo como el móvil religioso. En verdad caeríamos en un extraño absurdo si

(1) Doctor Millet.

desconociéramos la influencia que debe tener sobre la moral de todo un pueblo la fé en la existencia de un Juez que está presente en todas partes, ve nuestras acciones, conoce nuestros pensamientos, recompensa las más secretas virtudes y castiga los crímenes más ocultos.

Después de esta digresión, haremos constar que los moradores de San Sebastián de los Reyes, uno de los más vehementes deseos que tuvieron, fué el de tener Templo donde orar y donde se les administrasen los Santos Sacramentos, así como pila para bautizar á los que fueren naciendo.

Luego de empezarse á poblar el Lugar, se había hecho una Iglesia, donde existía una Ermita bajo la advocación de San Sebastián, al sitio llamado el Egido (1), que no había sido bendecida para administrar los Santos Sacramentos y decir Misa; y como se diese el caso de fallecer algunos sin recibir éstos, y estar muchos niños sin ser bautizados, solicitaron se bendijese el Templo construído, lo cual se venía negando á causa de la *litispendencia* que existía entre los vecinos de San Sebastián y los de Alcobendas, hasta que en 27 de Noviembre de 1508, con gran regocijo y públicos festejos, se procedió á aquella ceremonia por el muy reverendo D. Fray Juan de Bustamante, Obispo de Acadia, en presencia de Sancho Pérez Machuca, Corregidor; Antonio de Luzón y Francisco de Vargas, Regidores de Madrid; el Comendador Lope Zapata; Pedro de Luján, hijo de Pedro de Luján; Miguel Pérez de Luján; el Bachiller Diego López Enasso, Letrado de Madrid, etcétera, etc., y otras distinguidas personas, con una gran concurrencia de todos los moradores de San Sebastián y pueblos limítrofes.

La ceremonia fué solemnísima, dada la importancia que tal acto revestía, habiendo empezado por la lectura de una carta del Cardenal Fray Francisco Jiménez de Cisneros, refrendada de su Secretario D. Sebastián de Paz, y siguiendo á esto las Sagradas bendiciones del Templo, con lo cual quedó habilitado para todos los fines ansiados por los de San Sebastián de los Reyes, y ordenándose que el Cura de la Villa de Alcobendas dijese Misa ó mandase celebrarla.

Estos hechos irritaron los ánimos de los de Alcobendas, y aquí que parece lógico no debieron desnaturalizarse los fines para los que nuestros antepasados hicieron y procuraron tener su Templo, sino que debieron respetarlos y acatarlos, también procuraron inquietarlos, promoviéndoles disgustos en un terreno donde sólo debió haber para aquéllos benevolencia y sumisión á los acuerdos del Cardenal Arzobispo de Toledo.

(1) Según la tradición, la primitiva Ermita era lo que hoy constituye la Sacristía de la Iglesia Parroquial de San Sebastián de los Reyes.

Inmediatamente se apeló ante el Santo Padre, habiéndose cometido la causa á D. Francisco de Céspedes, Abad de Nuestra Señora de los Huertos (extramuros entonces de la Ciudad de Segovia), quien, no obrando con verdadera imparcialidad, ordenó que no se dijese Misa, ni hubiese Sacramentos, ni pila bautismal, por lo que se volvió á apelar ante Su Santidad y fué cometido el expediente al Prior de Nuestra Señora de los Angeles, extramuros de Alcalá.<

Largo años duraron estas contiendas, como se puede comprobar por las fechas que vamos citando en el decurso de este trabajo; pero si ruda era la oposición de los de Alcobendas, no era menor la defensa que hacían los de San Sebastián.

Una *aparente sumisión* hicieron constar los de aquella Villa, por más que no era en el fondo sino un comprimido despecho. En Alcalá de Henares, á 23 de Noviembre de 1515, ante un Notario eclesiástico, formalizaron un acta Pedro Alvarez de Santiago, Cura que había sido anteriormente de dicha Villa y sus anejos, y Alonso Sánchez, Cura que entonces era, obligándose con sus personas y bienes á servir y administrar los Santos Sacramentos, manifestando en descargo de sus conciencias, que si no lo habían hecho antes, era debido á las muchas ocupaciones que sobre ellos pesaban; pero que protestaban poner Capellán de la renta de los frutos de los beneficiados de Alcobendas, si ellos mismos no des- empeñaban las susodichas obligaciones.

No pararon aún los de San Sebastián en sus propósitos de obtener las debidas reparaciones, y, en efecto, consta de una Cédula librada por el Cardenal Cisneros en 24 de Noviembre de 1515 en Alcalá de Henares (dirigida al Cura de Alcobendas), que el Concejo de San Sebastián se había quejado del mucho detrimento que sufrían los vecinos á causa de no decirse Misa en el Lugar en virtud de sentencia dada por el Abad del Monasterio de Nuestra Señora de los Huertos, en la que revocó la bendición de la Iglesia hecha por mano de Obispo (1) y en su consecuencia, se le ordenaba «que sirviese é hiciese servir constantemente la dicha Iglesia, que hubiese Clérigo residente en el lugar, puesto que pudo revocarse la bendición por ser un error expreso, según derecho, y mandó se colocase pila bautismal y Santos Sacramentos, pues sin duda á pesar de todas las protestas de sumisión y acatamiento, no llegaba el caso de que cumpliesen *adpedem litere* lo que constantemente ofrecían los de Alcobendas.

Otro esfuerzo, el supremo que podía ya hacerse, intentaron

(1) Alude á la bendición antes citada.

los de Alcobendas, á fin de conseguir sus anhelados deseos de coartar el fomento y desarrollo de nuestra población, privándoles, ya que otra cosa no pudieron, de tener Templo y pila bautismal con independencia de aquéllos. Pero la época dió hombres prudentes y sabios, y donde quiera que acudían, por más que todo se mistificaba, se veía tan palpable el fondo que encubría las solicitudes y deseos de los de Alcobendas, que aquellos rectos varones no podían por menos de inclinarse á nuestro favor. El gran Pontífice León X lo demostró así en el Breve que luego citaremos.

Veamos ahora qué sutileza emplearon ante Su Santidad, y en qué términos se concluyó el asunto.

D. Juan Arias de Avila, Señor temporal de Alcobendas, y Alonso Sánchez, Cura moderno de ella, suplicaron que cualquier causa pendiente entre ambas partes se tuviesen por fenecidas y acabadas, se hubiesen por expresas y advocadas, sin darse curso á las apelaciones que hubiera interpuestas, en razón á que, disponiéndose por derecho y conviniendo que todos los moradores vecinos *laborantes* y *edificantes* dentro de los límites de alguna Iglesia parroquial se juzgase que eran parroquianos de la Iglesia dentro de cuyos límites moraban, debían ser obligados (los de San Sebastián) á oír Misa y otros divinos oficios y recibir Sacramentos, fundándose en que habiendo hecho algunos labradores habitantes en Alcobendas, Diócesis de Toledo, ciertas casas en un sitio nombrado *El Egido*, dentro de los límites de la Parroquia de aquella Villa, que después que allí vivían procuraban tener ellos Clérigo propio en una Ermita de la advocación de San Sebastián, que les administrase los Santos Sacramentos y les dijese Misas, sustrayéndose á la parroquial matriz y al pago de los diezmos y primicias, viniendo en perjuicio de ésta. Tal petición pasó por mandato de Su Señoría para instrucción de proceso á Paulo de Capisucho, romano Doctor en ambos Derechos, Canónigo y refrendario de él y su Capellán doméstico, Auditor y ejecutor de las causas de su Sacro Palacio Apostólico. Seguida por sus trámites, y oídas las partes, se dió y pronunció la Sentencia definitiva que sigue (1):

«EN EL NOMBRE DE JESUCRISTO.

»Sentado en el Tribunal y teniendo á sólo Dios delante de los »ojos, por esta Sentencia definitiva, la cual con el consejo juntamente y asenso de los Señores nuestros Coadjutores, en estos

(1) Esta copia está hecha en la mejor forma que puede adaptarse á nuestro estilo,